

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 627.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** JULIAN ALBERTO ORTEGON VELEZ
-**DEMANDADA:** LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00649-00.

SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración a los escritos que anteceden, y como quiera que en el expediente se encuentra glosado el certificado de tradición en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-109028 fue consumada, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal de Zipaquirá (Reparto) para llevar a cabo la práctica de su secuestro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea el demandado LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ identificado con la C. de C. No. 16.699.587 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-109028, **COMISIONESE** a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Reparto), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEGUNDO: **LÍBRESE** el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL En estado No. <u>49</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P. Cali, <u>13</u> JUL 2020 La Secretaria, KELLY JOHANA MUÑOZ MORALES.
--